

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF.

RESOLUCION N° 83

SANTIAGO, 01 SEP 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**;
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N° C1-32767/727, de fecha 07 de Agosto de 1995;
- e) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

I. Que **RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**, por presentación de fecha 03 de Septiembre de 1993, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Chañaral, III Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 10, 14 y 19 de Enero de 1994 en el Diario Oficial.



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

27 SET. 1995

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S.....
 IMPUTAC.....
 ANOT. POR S.....
 IMPUTAC.....
 DEDUC. DTO.....

TOMADO RAZON

20 SET. 1995

Contralor General

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED TELEVISIVA MEGA-VISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Chañaral, III Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio ORD. N° R1 35351, de 23 de Noviembre de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°-18.838, el día 15 de Mayo de 1995, en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la Sesión Ordinaria de Consejo de 21 de Agosto de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **RED TELEVISIVA MEGA-VISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la ciudad de Chañaral, III Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión Ordinaria de 21 de Agosto de 1995, que dispone otorgar concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en banda VHF, para la ciudad de Chañaral, III Región, y área de servicio que se indicará, a **RED TELEVISIVA MEGA-VISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 11 : (204 - 210) MHz:

- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 150 Watts

- AUDIO : 15 Watt

- SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-99 de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Avenida Vicuña Mackenna N°1348, Santiago, Región Metropolitana.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Ciudad de Chañaral, coordenadas latitud 26° 19' 13" Sur y longitud 70° 37' 04" Oeste, Chañaral, III Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Chañaral, III Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo utilizable sea mayor a 69 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 2 años. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°-18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature]
MILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión